

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 40 MHz DE ESPECTIRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2000-2020/2180-2200 MHz PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTIRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. 1FT- 9).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- IV. El 8 de noviembre de 2017 se publicaron en el DOF los "Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Lineamientos), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.
- V. El Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, aprobó el "*Programa Ánual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018"*, el cual fue publicado en el DOF 13 de diciembre de 2017.
- VI. El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleño del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" (Acuerdo de Modificación al Programa 2018), el cual fue publicado en el DOF el 3 de abril de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 70., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28,



1/2

párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7 y 15 fracciones I y XL, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radioalifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

El Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia; (...)"

"Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)"

Derivado de lo anterior, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública, respecto del "Proyecto de Bases de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)" (Proyecto).

SEGUNDO. Marco jurídico del procedimiento de licitación pública. El artículo 27 de la Constitución establece en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como de la ocupación y explotación de recursos orbitales serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y que aseguren el menor precio de los servicios al usuario final.

15



El numeral 1.3.1 del Considerando Cuarto del Acuerdo de Modificación al Programa 2018 incluyó la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz, en atención a las diversas mánifestaciones de interés para hacer uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. A la letra, el párrafo cuarto de dicho numeral establece lo siguiente:

"1.3.1 Banda 2000-2020/2180-2200 MHz.

En virtud de lo anteriormente descrito, el <u>uso de la banda para la prestación del</u> servicio de componente complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz se considera viable para su concesionamiento mediante un proceso de licitación pública para uso comercial."

La banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz a que se hace referencia, se encuentra atribuida al Servicio Móvil por Satélite a título primario en México, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en virtud del Acuerdo de Modificación del Programa 2018, se estableció la modalidad de uso comercial para la banda de frecuencias de referencia.

En el numeral 3.2 del Anexo Uno del "Acuerdo de Modificación del Programa 2018", se establece que el Instituto iniciará la licitación de las frecuencias de espectro determinado para uso comercial para el "Componente complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite" durante el segundo semestre de 2018, salvo causa debidamente justificada.

Por lo anterior, el Instituto, de conformidad con la planeación del espectro, debe licitar la banda de frecuencias para uso comercial 2000-2020/2180-2200 MHz para el servicio complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite.

TERCERO. Consulta pública. El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pieno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pieno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso del Proyecto, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir; tampoco se advierte la existencia de una situación de emergencia.

El tipo de consulta pública corresponde al de integración, la cual tiene como objeto recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos. Con esta consulta se busca alcanzar los objetivos siguientes:

1

- 1) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del proyecto de las bases, sus apéndices y anexos de la licitación pública que nos ocupa, a fin de lograr una participación activa en dicho proceso;
- ii) Permitir una interacción con los posibles interesados de manera abierta e incluyente, respecto de las posibles modificaciones al proyecto de bases sus apéndices y anexos de la licitación, y
- iii) Obtener la opinión de los posibles interesados en el proyecto de bases de licitación.

En tal virtud, el Instituto considera que la consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la mejora del proyecto propuesto y al mismo tiempo promoverá una comunicación activa y transparente.

En ese sentido, se estima conveniente someter por un periodo de 20 (veinte) días hábiles a consulta pública el Proyecto, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de licitación del Instituto, lo cual es acorde a lo previsto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B, fracción II y 70., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos/Tercero, fracción I, Séptimo, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el "Proyecto de Bases de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)".

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, posteriormente a la conclusión de la consulta pública, proponga al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones la emisión de la Convocatoria y las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación No. IFT-9.

CUARTO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores Comisionada Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovalo Comisionado Sóstenes Díaz González Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robies Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFJ/221018/638.

5